



RESOLUCIÓN No. 027 DE 2023

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 027 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, su Anexo y Modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

La aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.151.346, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 9, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 169770.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 27 del 08 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **MELISSA ALVAREZ LOZANO** el 07 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 08 de noviembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, a la señora **MELISSA ALVAREZ LOZANO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 06 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje



APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos aportados por la aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2. del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 027 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **MELISSA ALVAREZ LOZANO** al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169770, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169770

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169770, son los siguientes:

*“**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA Disciplina Académica: PSICOLOGIA.*

***Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.”*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que, CUMPLE con el requisito de mínimo de formación exigido por la OPEC, conforme al Título de PSICOLOGA expedido por la UNIVERSIDAD LIBRE con fecha de grado del 15 de noviembre de 2017.

Por otro lado, la aspirante, en el apartado de experiencia, aportó:



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	ONG-CRECER EN FAMILIA	PSICÓLOGA	21/09/2020	13/09/2021	No válido, carece de funciones que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.
2	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	PSICÓLOGA CONTRATISTA	22/06/2019	20/12/2019	Válido, pero insuficiente
3	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	PSICÓLOGA CONTRATISTA	18/02/2019	27/05/2019	Válido, pero insuficiente
4	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	PSICÓLOGA CONTRATISTA	18/07/2018	28/12/2018	Válido, pero insuficiente
5	UNIVERSIDAD LIBRE	PSICÓLOGA-AUXILIAR EN INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL	23/01/2018	30/05/2018	No válido, carece de funciones que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.
6	UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI	PRACTICANTE EN PSICOLOGÍA	15/08/2016	16/06/2017	No válido, las prácticas profesionales fueron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2043 de 2020

Frente a los documentos anteriormente relacionados, es posible constatar que el incumplimiento de los requisitos mínimos se sustenta en que, la certificación adjunta expedida por Ong-Crecer en Familia (Folio 1), la cual indica que la aspirante labora desde el 21 de septiembre del 2020 hasta el 13 de septiembre del 2021 en el cargo de Psicólogo y la certificación expedida por Universidad Libre (Folio 5) que certifica que se desempeñó como Auxiliar de Investigación desde el periodo 2018 - 1, no son válidas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto carecen de funciones que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.

Frente a lo anterior se aclara que de manera taxativa la OPEC en cuestión solicita "Experiencia Relacionada", la cual se encuentra definida en el literal j) del numeral 2.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria y establece:



“j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

En ese orden, para poder validar determinado tiempo de experiencia como relacionada, no debe haber duda alguna de que las funciones y/o actividades allí certificadas guarden relación directa con las solicitadas por el empleo, motivo por el cual, las certificaciones sin funciones comprobables o contrastables con las solicitadas por el empleo, no pueden ser validadas dentro del factor de experiencia en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Ahora bien, frente a los folios 2,3 y 4 debe indicarse que la aspirante acredita un tiempo total de 1 año 2 meses y 20 días y el empleo al cual se inscribió, requiere de 24 meses de experiencia profesional relacionada, por lo que el tiempo demostrado resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

En este orden, frente al folio N.6, el certificado expedido por la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI que indica que la aspirante realizó sus prácticas profesionales en psicología en la Clínica Amiga-Comfandi, en los periodos comprendidos entre agosto-noviembre de 2016 y febrero-junio de 2017”, no resulta válido, puesto que la experiencia obtenida en las prácticas profesionales fue con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2043 de 2020, mediante la cual se reglamentan los mecanismos normativos para facilitar el acceso al empleo, «[...] a los ciudadanos que recientemente han culminado un proceso formativo” académico, esto es, a la fecha de expedición de la mentada Ley; establece en su artículo 8 que «[...] La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias a esta.”

La normativa en cita permite 1.) reconocer la experiencia previa a la fecha de adquisición del título profesional por parte de los respectivos aspirantes (en actividades concretas), como experiencia profesional en los procesos de inserción laboral y productiva de los jóvenes, igualmente, 2.) identificar que cada Ley o Decreto rige a partir de su fecha de publicación y promulgación, sin establecerse excepción alguna.

En atención al análisis expuesto en los acápites previos, se concluye que la participante en el Proceso de Selección 1357 de 2019 INPEC Administrativos, cumple con el requisito de educación solicitado por el empleo, no obstante, **NO** cumple con el requisito de experiencia. Al respecto, debe indicarse que de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (educación y experiencia).

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.



Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.) ”

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **MELISSA ALVAREZ LOZANO** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169770, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, consagrada en el punto 3 del numeral 7.3. del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022:

“7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos a la aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.151.346, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 de 2019: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Camilo Puentes

Supervisó: María Camila Urueña M.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

No. 1357
INPEC
Administrativos